

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN

**Comité de Transparencia de Banobras
Presente**

En el marco del cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip) y de los artículos 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), con fundamento en lo establecido en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III y 140 de la LFTAIP, en correlación con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la LGTAIP, se pone a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información la cual es susceptible de clasificarse como CONFIDENCIAL, en los siguientes términos:

Área Responsable:	Dirección de Evaluación Financiera
Descripción de la información o documento que se propone clasificar:	Datos personales contenidos en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, de fecha 25 de enero de 2024 formalizado entre BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura y el C. Jorge Cuauhtémoc Cruz Piliado.
Partes del documento objeto de clasificación (versión pública) o, en su caso, la indicación que es la totalidad:	Datos personales contenidos en la sección de Declaraciones del contrato: Nacionalidad, código de identificación de la credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio.
Fundamento legal para la publicación de la información:	Artículo 77, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Fundamento legal de la clasificación (artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley que le otorga el carácter de confidencial):	Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación (señalar las razones o circunstancias especiales que les lleve a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada):	La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a una persona física, titular de dichos datos, ya que en sí mismos o a través de ellos se puede identificar información de su titular, aunado a que BANOBRAS como sujeto obligado es responsable de garantizar su protección frente a terceros, por lo que no pueden ser objeto de publicidad.

Atentamente



**Elabora la solicitud
Diana Alferez Esperon
Gerente de Desarrollo de
Proyectos 2**



**Revisa la solicitud
Diana Alferez Esperon
Gerente de Desarrollo de Proyectos 2**



**Autoriza la solicitud
Irma Francisca Puente Escalante
Directora de Evaluación Financiera**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONADIN"), EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR IRMA FRANCISCA PUENTE ESCALANTE, DIRECTORA DE EVALUACIÓN FINANCIERA Y DELEGADA FIDUCIARIA, Y POR OTRA PARTE, JORGE CUAUHTÉMOC CRUZ PILIADO, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO EL "PROFESIONISTA", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**") el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", modificado mediante Decretos publicados en el "DOF" el 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente ("**DECRETO DE CREACIÓN**"), que en sus artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la creación del Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:

- a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y*
- b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente Decreto y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos."*

Derivado de lo anterior, se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("**FARAC**") en el nuevo "**FONADIN**", el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico; que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

- II. El 06 de mayo de 2008, BANOBRAS, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y el propio BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público suscribieron el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, en lo sucesivo el "**CONTRATO DE**



FIDEICOMISO, mediante el cual se transformó el **"FARAC"** en el **"FONADIN"**, en cumplimiento del **"DECRETO DE CREACIÓN"**.

- III. El 08 de abril de 2020, mediante Acuerdo CT/1ª ORD/08-ABRIL-2020/XV, adoptado por el Comité Técnico del **"FONADIN"**, dicho órgano colegiado autorizó la creación de la Unidad de Gestión Ambiental, Social y de Gobernanza (**"UGASG"**) y recursos para su operación en los términos siguientes:

Acuerdo CT/1ª ORD/08-ABRIL-2020/XV

*"Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Tercera incisos d), g) y j); Cuarta inciso d) y Novena inciso f) del Contrato de Fideicomiso, en los numerales 37.8.6, 37.8.20 y 58 de las Reglas de Operación del Fideicomiso, y tomando en cuenta la recomendación del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, el Comité Técnico autoriza: **ij la creación de la Unidad de Gestión Ambiental, Social y de Gobernanza (UGASG)...**"*

(Énfasis añadido)

- IV. El 02 de octubre de 2020, mediante Acuerdo CT/2ª EXT/02-OCTUBRE-2020/VII, el Comité Técnico del **"FONADIN"** en su Segunda Sesión Extraordinaria de 2020, autorizó modificar la denominación de la UGASG y ampliar sus alcances, en los términos siguientes:

ACUERDO CT/2ª EXT/02-OCTUBRE-2020/VII

*"Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Tercera inciso g) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 5.15, 37.8.20 y 58. de las Reglas de Operación del Fideicomiso, se autoriza la modificación del Acuerdo CT/1ª ORD/08- ABRIL-2020/XV, de fecha 8 de abril de 2020 (Acuerdo), relativo a la creación de la Unidad de Gestión Ambiental, Social y de Gobernanza (UGASG), para **modificar su denominación y en su lugar denominarla como Unidad de Infraestructura Sostenible (UIS), con la finalidad de ampliar su alcance y facultades para contemplar mayores criterios de sostenibilidad en los proyectos de infraestructura en los que participe el Fideicomiso**".*

(Énfasis añadido)

- V. El 08 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo CT/4ª ORD/08-DICIEMBRE-2023/XXII-C (Acuerdo UIS para 2024), el Comité Técnico del **"FONADIN"**, en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2023, autorizó los recursos para los gastos de operación de la Unidad de Infraestructura Sostenible (**"UIS"**) para el ejercicio 2024, incluyendo la contratación de prestadores de servicios, en términos de lo siguiente:

Acuerdo CT/4ª ORD/08-DICIEMBRE-2023/XXII-C

"En relación con el Acuerdo CT/1ª ORD/08-ABRIL-2020/XV, emitido por el Comité Técnico relativo a la creación de la Unidad de Gestión Ambiental, Social y de Gobernanza (UGASG), hoy denominada Unidad de Infraestructura Sostenible (UIS), para llevar a cabo la implementación del Sistema de Gestión Ambiental, Social y de Gobernanza (SGASG), con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Tercera incisos d), g) y j); así como Novena inciso f) del Contrato de Fideicomiso, en los numerales 5.8, 5.15. y 5.17. de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura (REGLAS DE OPERACIÓN), así como en las facultades del Comité Técnico establecidas en el numeral 37.8.6., 37.8.20. y 58., y previa recomendación del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, el Comité Técnico autoriza los recursos provenientes del patrimonio de FONADIN... para la contratación de la prestación de servicios para la operación de la Unidad de Infraestructura Sostenible para el ejercicio 2024. Lo anterior en el entendido de que el pago de diciembre de 2024, será pagado a mes vencido y durante enero de 2025 ..."

- VI. Con fecha 19 de diciembre de 2023, mediante oficio UF/DFF/GEFARRF/154400/141/2023, el Gerente de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios adscrito a la Unidad





Fiduciaria de "BANOBRAS" manifestó que el "FONADIN" cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las contrataciones de los prestadores de servicios de la UIS, durante el ejercicio 2024.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "FIDUCIARIO", POR CONDUCTO DE SU DELEGADA FIDUCIARIA, QUE:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, autorizada para actuar como Institución Fiduciaria en el "FONADIN", de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC"), la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) Irma Francisca Puente Escalante, Directora de Evaluación Financiera de la Unidad de Banca de Inversión de "BANOBRAS", cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con la escritura pública 47,860 de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría número 9 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad por lo reciente de su otorgamiento. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- c) Atendiendo a las necesidades del "FONADIN", se requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en estrategia de implementación de infraestructura sostenible, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación del "PROFESIONISTA".
- d) El "FONADIN" cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios derivados del presente Contrato, en términos de los documentos a los que se refieren los Antecedentes V y VI de este instrumento.
- e) En términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta, inciso d) del "CONTRATO DE FIDEICOMISO", el "FIDUCIARIO", lleva a cabo la presente contratación que se requiere para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diversas disposiciones previstas en el referido instrumento y del Código Civil Federal y del Acuerdo.
- f) Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra número 515, piso 8, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

II. DECLARA EL "PROFESIONISTA" POR SU PROPIO DERECHO, QUE:

- a) Es una persona física de nacionalidad [REDACTED], en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, quien se identifica con Credencial para Votar vigente, emitida por el Instituto Nacional





Electoral con código de identificación número [REDACTED] documento que en copia simple se acompaña para formar parte del presente Contrato como **Anexo 1**, previo cotejo del original.

- b) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], emitido por el Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo acredita con la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente; y con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] documentos que en copia simple forman parte del presente Contrato como **Anexo 2** y **Anexo 3**, respectivamente, previo cotejo de los originales.
- c) Cuenta con estudios y conocimientos en materia ambiental con al menos 5 años de experiencia en el análisis de impactos ambientales en proyectos de infraestructura, además, conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente Contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará, lo anterior de conformidad con el Currículum Vitae del "**PROFESIONISTA**" firmado y demás documentos adjuntos al presente instrumento como **Anexo 4** en copia simple.
- d) Cuenta con título profesional de **Licenciado en Biología**, con Cédula Profesional 7566845 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; documentos que se agregan al presente instrumento en copia simple como **Anexos 5 y 6**, respectivamente, previo cotejo de los originales.
- e) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto del mismo.
- f) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, está al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita mediante el documento expedido por "**SAT**", que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo y vigente, de fecha 26 de diciembre de 2023, con folio 23NE1614334, conforme al procedimiento establecido en la Regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 7**.
- g) Para los efectos fiscales del presente Contrato, mediante escrito de fecha 02 de enero de 2024, solicitó al "**FIDUCIARIO**" que, la contraprestación derivada de la suscripción de este Contrato, se considere bajo el régimen fiscal de prestación de servicios profesionales por honorarios del Régimen Simplificado de Confianza ("**RESICO**") conforme a la Constancia de Situación Fiscal emitida por "**SAT**" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta ("**LISR**"), documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 8**. Lo anterior, con el propósito de que el "**FIDUCIARIO**" lleve a cabo las retenciones y enteros de contribuciones fiscales que correspondan de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables vigentes.
- h) Bajo protesta de decir verdad, no tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra del "**FIDUCIARIO**", o que éste hubiere iniciado en contra suya y que no se encuentra en situación de atraso o incumplimiento respecto de ningún contrato celebrado con el "**FIDUCIARIO**", ni existe resolución administrativa firme o de tribunales o árbitros que hayan considerado atraso o incumplimiento de las obligaciones a su cargo, documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 9**.



- i) Bajo protesta de decir verdad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato al **"FIDUCIARIO"**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya declaratoria se acompaña a este Contrato como **Anexo 10**.
- j) Bajo protesta de decir verdad, no presta otros servicios profesionales por honorarios al **"FIDUCIARIO"** o con alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal; dicha declaratoria se acompaña al presente Contrato como **Anexo 11**.
- k) Bajo protesta de decir verdad, la prestación de los servicios objeto del presente Contrato en ningún caso y bajo ninguna circunstancia excederá del 31 de diciembre de 2024; dicha declaratoria se acompaña al presente instrumento como **Anexo 12**.
- l) Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; esta manifestación se acompaña al presente Contrato como **Anexo 13**.
- m) Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle [REDACTED] [REDACTED] lo cual acredita con comprobante de domicilio vigente que se acompaña a este Contrato como **Anexo 14**.
- n) Conoce el contenido y alcance del Manual de Políticas de Seguridad de la Información de **"BANOBRAS"** vigente y las Políticas de Seguridad de la Información para la Relación con Proveedores de **"BANOBRAS"**, así como de todas las disposiciones que rigen a **"BANOBRAS"** y/o al **"FIDUCIARIO"** en materia de seguridad de la información.

III. DECLARAN LAS "PARTES", CONJUNTAMENTE, QUE:

- a) Previamente a la celebración de este Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las facultades suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.
- b) Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan, comparecen a la suscripción de este instrumento y admiten como propias, en lo que corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las Cláusulas del mismo.
- c) En la celebración del presente Contrato no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese nulificar o afectar la validez del mismo.
- d) Es su voluntad celebrar el presente Contrato, para lo cual convienen sujetarse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. El "FIDUCIARIO" encomienda al "PROFESIONISTA" y ésta, se obliga a prestar los servicios profesionales e independientes, en adelante "SERVICIOS", a efecto de coadyuvar con las acciones que se llevan a cabo en la "UIS", mismos que se señalan de forma enunciativa mas no limitativa:

- i) Apoyar en la implementación de la Estrategia de Sostenibilidad del FONADIN, a partir de la ejecución de su Plan de Acción;
- ii) Implementar los procesos de gestión de riesgos e impactos ambientales, sociales y de gobernanza, en particular los relacionados con la implementación del Sistema de Gestión Ambiental, Social y de Gobernanza (SGASG), incluyendo:
 - a. Emitir opiniones del diseño y revisión de las herramientas del SGASG, previo a su implementación, incluyendo la incorporación de aspectos y riesgos ambientales;
 - b. Apoyar en la elaboración de un cronograma de trabajo para la implementación del SGASG, la cual deberá considerar una etapa piloto en los sectores que se determinen como prioritarios;
 - c. Elaborar los documentos de Debida Diligencia, en particular los aspectos ambientales, de los proyectos que lo requieran.
 - d. Elaborar informes trimestrales sobre el avance de la implementación del SGASG.
 - e. Las demás actividades que se identifiquen necesarias para la implementación del SGASG.
- iii) Apoyar en el desarrollo de propuestas de normatividad para que el FONADIN incorpore elementos de sostenibilidad, incluyendo:
 - a. La implementación de la Política Ambiental, Social y de Gobernanza, y la Política de Género del FONADIN;
 - b. Revisión de las propuestas de políticas en materia de sostenibilidad;
 - c. Identificar y proponer el reforzamiento a la normatividad existente;
 - d. Dar seguimiento a la homologación de criterios de sostenibilidad en los Programas del FONADIN;
 - e. Desarrollar la normatividad que se requiera para la institucionalización de la UIS.
- iv) Apoyar en el diseño e implementación de un mecanismo para dar incentivos a la sostenibilidad, en los Apoyos del FONADIN, así como para las inversiones que realice el FONADIN.
- v) Apoyar en las actividades de transparencia y coordinación institucional relacionadas con la Estrategia de sostenibilidad.
- vi) En conjunto con las Direcciones de área adscritas a la Unidad de Banca de Inversión, apoyar en proponer, ejecutar y dar seguimiento al Programa Anual de Trabajo 2024 en materia de sostenibilidad;
- vii) Apoyar a las Unidades de Negocio del FONADIN en el diagnóstico, identificación y evaluación de criterios de sostenibilidad en los proyectos que se requieran.
- viii) Asesorar y apoyar al FONADIN en otros proyectos o procesos relacionados con criterios de sostenibilidad que, en su caso, se requieran.
- ix) Llevar a cabo cualquier otra actividad que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la UIS o que le solicite el administrador del presente Contrato.

El "PROFESIONISTA" deberá entregar a la persona titular de la Dirección de Evaluación Financiera, adscrita a la Unidad de Banca de Inversión ("UBI") de "BANOBRAS", un informe mensual, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, respecto de las actividades que realizó en el mes inmediato anterior para reportar el cumplimiento de los servicios encomendados.



Sin perjuicio de lo anterior, el **"FIDUCIARIO"** podrá solicitar al **"PROFESIONISTA"** informes adicionales, obligándose el **"PROFESIONISTA"** a presentarlos en el tiempo y forma que ellos le requieran.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "PROFESIONISTA". El **"PROFESIONISTA"** se obliga a:

- a) Aplicar su capacidad y conocimientos obtenidos bajo su profesión y experiencia, para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomienda el **"FIDUCIARIO"**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por impericia, inobservancia, negligencia o dolo de su parte se causaren al **"FIDUCIARIO"**, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2615 del Código Civil Federal.
- b) Desempeñar los servicios objeto del Contrato en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de la prestación de estos cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este Contrato.
- c) No podrá asesorar, patrocinar o constituirse como consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo conforme a este instrumento.
- d) Comunicar al **"FIDUCIARIO"** cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.
- e) Conservar la información y documentación que ampare los servicios profesionales prestados desde el inicio de los mismos y hasta su conclusión. Asimismo, hacer su entrega al **"FIDUCIARIO"** en términos de lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Octava del presente Contrato.

TERCERA.- HONORARIOS.- El **"FIDUCIARIO"** cubrirá al **"PROFESIONISTA"** por concepto de honorarios, la cantidad total de \$898,566.24 (ochocientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 24/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), con cargo al patrimonio del **"FONADIN"**, de conformidad con el Acuerdo CT/4^ºORD/08-DICIEMBRE-2023/XXII-C, adoptado por su Comité Técnico en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2023.

Dicho importe será pagado en 12 (doce) exhibiciones, cada una por la cantidad de \$74,880.52 (setenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos 52/100 M.N.), más el **"IVA"** correspondiente, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción del **"FIDUCIARIO"**.

La cantidad de la contraprestación referida es fija, por lo que no se permitirán ajustes o incrementos a la misma y será en moneda nacional.

Al tratarse de un Contrato de naturaleza civil y en consecuencia no existir ningún tipo de relación laboral entre las **"PARTES"**, de conformidad con la Cláusula Sexta del presente Contrato, se entiende que el **"PROFESIONISTA"** no tiene derecho a pago alguno por concepto de expensas, insumos o demás gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que el **"PROFESIONISTA"** no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total de honorarios convenida por los **"SERVICIOS"** señalados en la Cláusula Primera.

El **"FIDUCIARIO"** se abstendrá de realizar los pagos, sin responsabilidad, cuando el **"PROFESIONISTA"** no cumpla con las obligaciones y requisitos para la procedencia del pago.



Cualquier servicio prestado en exceso al monto total indicado en el primer párrafo de la presente Cláusula y sin que haya sido celebrado convenio por escrito al respecto, se considerará como proporcionado por cuenta y riesgo del **"PROFESIONISTA"** y en favor del **"FIDUCIARIO"**, por lo que el **"PROFESIONISTA"** bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor contraprestación que la cantidad total establecida en el primer párrafo de esta Cláusula y en la integración que se detalla en el segundo párrafo de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que los impuestos correspondientes serán retenidos y enterados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, por lo que las **"PARTES"** convienen expresamente que cada una efectúe el pago de los impuestos que le corresponda con motivo de la celebración del presente Contrato.

CUARTA.- FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO. El **"FIDUCIARIO"** realizará los pagos por concepto de honorarios de la contraprestación establecida en la Cláusula anterior, que resulten procedentes al **"PROFESIONISTA"** de forma posterior a la prestación de los servicios profesionales, por mes vencido y en un plazo que no podrá exceder de 20 (veinte) días naturales contado a partir de la presentación al **"FIDUCIARIO"** del Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) correspondiente, que reúna todos los requisitos fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. Lo anterior, siempre que el **"PROFESIONISTA"**: i) haya cumplido debidamente y de forma oportuna con las actividades y obligaciones establecidas en la Cláusula Primera y en la Cláusula Segunda de este Contrato, y ii) presente el informe mensual revisado y autorizado por la titular de la Dirección de Evaluación Financiera o por la titular de la Gerencia de Desarrollo de Proyectos 2; o por la persona que designe la titular de la Dirección de Evaluación Financiera para tales efectos, quien será la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **"PROFESIONISTA"** en el presente Contrato; lo anterior, a satisfacción del **"FIDUCIARIO"** y en el entendido de que el mismo no cubrirá contraprestación alguna en caso de incumplimiento a dichos requisitos.

Al respecto, en caso de que el **"FIDUCIARIO"** detecte errores o deficiencias en los **"CFDI"** recibidos dentro del tercer día hábil posterior a su recepción, hará del conocimiento del **"PROFESIONISTA"** dichos errores, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes para que los subsane y presente nuevamente el **"CFDI"** en un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días naturales.

En cumplimiento de las disposiciones fiscales en vigor, el **"FIDUCIARIO"** retendrá al **"PROFESIONISTA"** en cada uno de los pagos mensuales por los servicios profesionales, el porcentaje del Impuesto Sobre la Renta que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la **"LISR"**, así como del **"IVA"** de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado (**LIVA**) y cualquier otro impuesto que pudiera aplicar, para su posterior entero al **"SAT"**; atendiendo a lo previsto en el artículo 113-J de la **"LISR"** y el artículo 32, fracción V, de la **"LIVA"**.

Los impuestos correspondientes serán retenidos y enterados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, por lo que las **"PARTES"** convienen expresamente que cada una soportará el pago de impuestos que le corresponda con motivo de la celebración del presente Contrato.

El pago será cubierto por el **"FIDUCIARIO"** a través de transferencia electrónica a la cuenta CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) que le informe por escrito el **"PROFESIONISTA"** al **"FIDUCIARIO"** previo a la firma del presente instrumento. En caso de que el **"PROFESIONISTA"** cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento por escrito al **"FIDUCIARIO"** con 15 (quince) días hábiles de anticipación para que los próximos pagos se efectúen a dicha cuenta (**Anexo 15**).



Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "**PROFESIONISTA**", ésta deberá reintegrar al "**FIDUCIARIO**" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, salvo que los devuelva el mismo día que los recibió, a la cuenta bancaria que para tales efectos le señale el "**FIDUCIARIO**" (**Anexo 16**). Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición del "**FIDUCIARIO**".

Una vez cumplidas todas las obligaciones del "**PROFESIONISTA**" a entera satisfacción del "**FIDUCIARIO**", éste deberá extender una manifestación por escrito de extinción de derechos y obligaciones contractuales con motivo de la terminación de los servicios objeto de presente Contrato.

En caso de rescisión del presente Contrato, el "**PROFESIONISTA**" deberá reintegrar a partir del incumplimiento correspondiente, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición del "**FIDUCIARIO**".

QUINTA.- VIGENCIA. Los servicios profesionales objeto del presente Contrato se llevarán a cabo por el "**PROFESIONISTA**", por un plazo comprendido del 02 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1807 y demás relativos al Código Civil Federal, las "**PARTES**" convienen en que los efectos de este Contrato quedaron establecidos en el momento en que el "**PROFESIONISTA**" recibió del "**FIDUCIARIO**" la aceptación de los servicios objeto del presente Contrato, por lo que las "**PARTES**" acuerdan que, si bien suscriben el presente instrumento en fecha posterior, establecen que sus recíprocos derechos y obligaciones tienen efectos retroactivos a partir del 02 de enero de 2024.

SEXTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y NO RELACIÓN LABORAL. Las "**PARTES**" manifiestan que en la prestación de los servicios profesionales objeto de este Contrato, el "**PROFESIONISTA**" actuará bajo la más estricta responsabilidad de su profesión y sin que exista relación laboral con el "**FIDUCIARIO**", motivo por el cual los derechos y obligaciones de este último se limitarán por la naturaleza del Contrato, por lo que es pacto expreso de las "**PARTES**", que este Contrato no da origen a relación laboral alguna entre el "**FONADIN**" y el "**PROFESIONISTA**" dada su naturaleza jurídica.

Por lo anterior, queda expresamente entendido por las "**PARTES**" que el "**PROFESIONISTA**" no forma, ni formará parte del personal de "**BANOBRAS**" como Institución Crediticia, ni como Institución Fiduciaria en el "**FONADIN**"; ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82 de la "**LIC**".

Al ser el presente Contrato de índole civil, el "**FIDUCIARIO**" no adquiere ni reconoce derecho alguno en materia laboral con el "**PROFESIONISTA**" ya que no existe la condición de subordinación entre el "**FIDUCIARIO**" y el "**PROFESIONISTA**", conforme a las declaraciones previamente vertidas por las "**PARTES**" y tampoco resulta aplicable lo estipulado en los artículos 1º, 8, 10 y 11 de la Ley Federal del Trabajo, por tratarse de un Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios al amparo del Código Civil Federal.

SÉPTIMA.- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda vez que, de conformidad con Cláusula Primera del presente Contrato, la prestación de los servicios requiere que el "**PROFESIONISTA**" conozca información del "**FIDUCIARIO**" que pudiese estar sujeta al cumplimiento de obligaciones relacionadas con seguridad de la información, las "**PARTES**" acuerdan que su tratamiento, deberá sujetarse a lo que al efecto establece el





Manual de Seguridad de la Información de "BANOBRAS" y las Políticas de Seguridad de la Información para la Relación con Proveedores de "BANOBRAS", en el entendido que el "PROFESIONISTA" se obliga a cumplir con dichas disposiciones así como con cualquier Política o Lineamiento en Materia de Seguridad de la Información que resulten de observancia obligatoria tanto para "BANOBRAS", como para el "FIDUCIARIO"; asumiendo el "PROFESIONISTA" igualmente la obligación de responder en términos del presente instrumento, para el caso de incumplimiento de lo pactado en la presente Cláusula, con independencia de las acciones que pudiesen ejercer "BANOBRAS" y/o el "FIDUCIARIO".

OCTAVA.- SECRETO PROFESIONAL. Para efectos de la prestación de los servicios materia de este Contrato, el "PROFESIONISTA" se obliga a guardar absoluta secrecía de toda aquella información técnica, legal y financiera, que le confíe el "FIDUCIARIO", incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

El "PROFESIONISTA" acepta y reconoce la facultad del "FIDUCIARIO" de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descrita en el párrafo anterior, y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

El "PROFESIONISTA" se obliga a instruir a cualquier persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a él vinculada y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente Cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato, conforme a las causales establecidas en la Cláusula Décima Cuarta, el "PROFESIONISTA" deberá sacar en paz y a salvo al "FIDUCIARIO" de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte del "FIDUCIARIO" de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, entre otros, contempladas en las diversas leyes de la materia.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El "PROFESIONISTA" acepta y reconoce que el "FIDUCIARIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir del servicio originalmente contratado y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "FIDUCIARIO", o por así convenir a sus intereses con este Contrato.

Cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, deberá ser notificado por escrito por el "FIDUCIARIO", con cuando menos 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que el "PROFESIONISTA", dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada emitida por el "FIDUCIARIO" manifieste lo que a su derecho convenga.



Asimismo, si el **"PROFESIONISTA"** no puede continuar prestando sus servicios, podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice al **"FIDUCIARIO"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no diere este aviso en su oportunidad, en términos de lo establecido en el artículo 2614 del Código Civil Federal. El **"FIDUCIARIO"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del Contrato sin que ello implique la renuncia a ejercer las acciones legales que, en su caso, procedan.

En ambos casos, el **"FIDUCIARIO"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción hasta la fecha en que surta efectos la terminación anticipada.

En caso de terminación anticipada, el **"PROFESIONISTA"** deberá devolver al **"FIDUCIARIO"** toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con los servicios objeto de este instrumento, informando del estado que guarden los **"SERVICIOS"** encomendados.

DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS. El **"PROFESIONISTA"** acepta que en caso de que la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control, así como la Auditoría Superior de la Federación, le requieran información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, relacionadas con el presente Contrato, ésta será entregada sin demora, previo acuse de recibo y previa comunicación al **"FIDUCIARIO"** por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- LICITUD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. El **"PROFESIONISTA"** se obliga a que durante la vigencia del presente Contrato llevará a cabo los **"SERVICIOS"** profesionales con honradez y licitud sin contravención a las normas penales y demás ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN. El **"PROFESIONISTA"** no podrá subcontratar, ni ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, reconociendo el **"PROFESIONISTA"** que la falta de cumplimiento a la presente Cláusula constituye una causal de rescisión del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LEGAL. El **"PROFESIONISTA"** es la única y absoluta responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse del cumplimiento de las obligaciones pactadas. En caso de que el **"FONADIN"** llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, el **"PROFESIONISTA"** se obliga a reembolsar, de inmediato, el importe erogado. Asimismo, se obliga a sacar en paz y a salvo al **"FONADIN"** de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que, durante la prestación de los servicios profesionales, se infrinja cualquiera de estas disposiciones legales.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN. El **"FIDUCIARIO"** podrá rescindir este Contrato, en cualquier momento sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del **"PROFESIONISTA"** a cualquier obligación a su cargo derivada del presente instrumento, entendiéndose, además, de manera enunciativa más no limitativa, las causas siguientes:

- a) Si entrega al **"FIDUCIARIO"** documentación o información falsa para su contratación.
- b) Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación contenida en el apartado de Declaraciones del **"PROFESIONISTA"** en el presente Contrato.





- c) Por prestar los **"SERVICIOS"** deficientemente, de manera inoportuna, tardía o por no apegarse a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos.
- d) Por suspender injustificadamente la prestación de los **"SERVICIOS"** o por negarse a corregir lo rechazado por el **"FIDUCIARIO"**.
- e) Por negarse a informar al **"FIDUCIARIO"** sobre la prestación y/o el resultado de los **"SERVICIOS"** encomendados.
- f) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los **"SERVICIOS"** encomendados.
- g) Por impedir el desempeño normal de labores del **"FIDUCIARIO"** durante la prestación de los **"SERVICIOS"**.
- h) Cuando le asista imposibilidad física o mental para prestar los **"SERVICIOS"** contratados.
- i) Por utilizar a terceras personas para que lo sustituyan en la prestación de los **"SERVICIOS"**, objeto de este instrumento.
- j) Cuando solicite, insinúe, propicie y/o reciba gratificaciones a cambio de realizar las actividades motivo de este Contrato.
- k) Si incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato, utilice una mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al dirigirse al personal del **"FIDUCIARIO"**, o persona indistinta, durante la prestación de los **"SERVICIOS"**.
- l) Si desempeña los **"SERVICIOS"** contratados en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.
- m) Cuando realice cualquier acción que ponga en peligro las instalaciones o al personal del **"FIDUCIARIO"**.
- n) Que el **"PROFESIONISTA"** incumpla con lo establecido en: i) el Código de Conducta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ii) la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., iii) la Política de Género del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., iv) el Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., v) la Política Ambiental, Social y de Gobernanza del **"FONADIN"**, vi) la Política de Género del **"FONADIN"** y vii) la normativa que emita el **"FONADIN"** o **"BANOBRAS"** en forma subsecuente en materia de Igualdad de Género o en su caso, no acredite los cursos relacionados con los instrumentos jurídicos anteriores, al que sea invitado a participar.
- o) En general, por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que derivan del presente Contrato y la normativa aplicable.

El **"FIDUCIARIO"** en los supuestos precedentes, podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la rescisión del Contrato por el incumplimiento de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos.



Asimismo, podrá pedir la rescisión aún después de haber optado por el cumplimiento cuando éste resulte imposible.

En caso de actualizarse cualquier supuesto previsto en la presente Cláusula, el "**FIDUCIARIO**" lo notificará por escrito al "**PROFESIONISTA**" de la forma siguiente:

- a) Se comunicará por escrito al "**PROFESIONISTA**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contado a partir de la recepción del comunicado, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, el "**FIDUCIARIO**" contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "**PROFESIONISTA**", debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente Contrato y comunicar por escrito al "**PROFESIONISTA**" la resolución dentro del mismo plazo.
- c) Cuando se rescinda el Contrato, de resultar procedente, se formulará el pago por honorarios correspondiente por concepto del servicio profesional prestado hasta el momento de la rescisión respectiva, en su caso.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, el "**PROFESIONISTA**" presta el servicio referido, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "**FIDUCIARIO**" de que continúa vigente la necesidad de los "**SERVICIOS**".

En caso de resultar falsas las manifestaciones contenidas en las Declaraciones del "**PROFESIONISTA**" y/o en los anexos de este instrumento, o que durante la vigencia de este Contrato se incurra en tales hipótesis, este Contrato se rescindirá y el "**PROFESIONISTA**" pagará los daños y perjuicios que cause.

DÉCIMA QUINTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Si por negligencia, impericia o dolo el "**PROFESIONISTA**" incurre en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, será responsable por los daños y perjuicios que se llegaren a causar al "**FIDUCIARIO**", en términos del artículo 2615 del Código Civil Federal y demás legislación aplicable.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El "**PROFESIONISTA**" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberá acreditarlos e informarlos por escrito al "**FIDUCIARIO**" en el momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

De operar el caso fortuito o fuerza mayor el "**PROFESIONISTA**" aún está obligado a dar el aviso a que se refiere la Cláusula Novena de este instrumento, o de lo contrario, deberá indemnizar al "**FIDUCIARIO**" por los daños y perjuicios sufridos.

El "**FIDUCIARIO**" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los "**SERVICIOS**" durante la vigencia del Contrato en el supuesto de que se presente caso fortuito o fuerza mayor, únicamente pagará al "**PROFESIONISTA**" aquellos "**SERVICIOS**" que hubiesen sido efectivamente prestados durante la vigencia establecida en la Cláusula Quinta del presente Contrato.



El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales siempre que durante la vigencia del presente instrumento cesen las causas de caso fortuito y fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGO DE IMPUESTOS. Las **PARTES** convienen expresamente en que cada una realizará el pago de impuestos que les correspondan, con motivo de la celebración y efectos del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las **"PARTES"** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado en dichas Cláusulas.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos legales incluyendo los avisos y notificaciones que se deriven del presente Contrato, el **"FIDUCIARIO"** y el **"PROFESIONISTA"** señalan como sus domicilios los manifestados en sus Declaraciones inciso f) e inciso m), respectivamente.

Las **"PARTES"** se obligan a informarse por escrito durante la vigencia de este instrumento, de cualquier cambio en los domicilios, dentro de los 5 (cinco) días naturales previos a dicho cambio; de lo contrario, continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en el domicilio indicado.

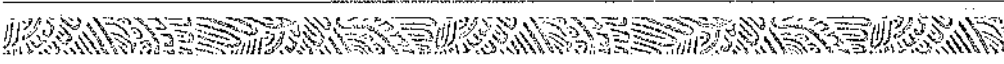
VIGÉSIMA.- CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS. El **"FIDUCIARIO"** designa como responsable de la contratación, administración y verificación del debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **"PROFESIONISTA"** derivadas del presente Contrato, así como emitir la conformidad para cubrir el pago que resulte procedente, a la persona titular de la Gerencia de Desarrollo de Proyectos 2, adscrita a la Dirección de Evaluación Financiera o a la persona que designe la titular de la Dirección de Evaluación Financiera.

Para los efectos a que se refiere la presente Cláusula, así como para designar a otros servidores públicos para la gestión señalada anteriormente, el **"FONADIN"** deberá comunicarlo por escrito al **"PROFESIONISTA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Las **"PARTES"** convienen en que el presente Contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios profesionales materia de este instrumento que rijan en su momento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de convenio modificatorio por escrito, siempre que el **"FONADIN"** lo considere procedente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. El **"PROFESIONISTA"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de este Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el **"PROFESIONISTA"** autoriza expresamente al **"FONADIN"** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte negativo, el **"FONADIN"** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. El **"PROFESIONISTA"** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que cualquier persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a él vinculada y los recursos de ésta, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

Handwritten signature or initials on the right margin.





VIGÉSIMA TERCERA.- ANTICORRUPCIÓN. El **"PROFESIONISTA"** se obliga a que durante la vigencia del presente Contrato no ofrecerá, prometerá o dará por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que pueda constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN. En este acto el **"PROFESIONISTA"** reconoce expresamente que el **"FONADIN"** podrá proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Contrato, en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Contrato, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como divulgar en el portal electrónico del **"FONADIN"** o revelar a través de los servidores públicos del **"FONADIN"**, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Contrato, en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y/o fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

VIGÉSIMA QUINTA.- DERECHOS PATRIMONIALES Y CONFIDENCIALIDAD. Las **"PARTES"** convienen que los derechos patrimoniales de los autores de los productos derivados de este Contrato de Prestación de Servicios quedarán bajo la titularidad exclusiva del **"FONADIN"**, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales que tenga el autor, en términos de dicha Ley y su Reglamento.

Asimismo, el **"PROFESIONISTA"** se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencial que será aquella que, de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad del **"FONADIN"**, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato conforme a las disposiciones de la Cláusula Décima Cuarta, el **"PROFESIONISTA"** deberá sacar en paz y a salvo al **"FONADIN"** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte del **"FONADIN"** de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, etc., contempladas en las diversas leyes de la materia.

VIGÉSIMA SEXTA.- IGUALDAD DE GÉNERO. El **"PROFESIONISTA"** manifiesta que conoce el contenido y alcance de: i) el Código de Conducta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ii) la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., iii) la Política de Género del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., iv) el Pronunciamiento de Cero Tolerancia





al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., v) la Política de Género del "FONADIN" y vi) la normativa que emita el "FONADIN" o "BANOBRAS" en forma subsecuente en materia de Igualdad de Género; mismos instrumentos que deberá cumplir y respetar en todo momento durante la vigencia este instrumento, sin que por ello pueda interpretarse ni considerarse como subordinación o relación laboral, de conformidad con la ley aplicable (**Anexo 17** correspondiente al oficio de manifestación y copia de los 5 instrumentos jurídicos firmados por el "PROFESIONISTA"). En caso de que el **PROFESIONISTA** incumpla con esta Cláusula, "FONADIN" podrá rescindir el presente Contrato de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- COMPETENCIA. Para la interpretación, cumplimiento, ejecución o cualquier controversia del presente Contrato, éste se encuentra sujeto al Código Civil Federal y demás leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y las "**PARTES**" se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que en razón de su domicilio o por cualquier causa pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído el presente Contrato por las "**PARTES**" y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman y ratifican de conformidad, en dos tantos, en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2024, quedando un ejemplar bajo el resguardo de cada una.

EL "FIDUCIARIO"
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

IRMA FRANCISCA PUENTE ESCALANTE
DIRECTORA DE EVALUACIÓN FINANCIERA
Y DELEGADA FIDUCIARIA

EL "PROFESIONISTA"

JORGE CUAUHTÉMOC CRUZ PILIADO
POR SU PROPIO DERECHO

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 25 de enero de 2024 que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" como contratante y, por la otra parte el profesionista Jorge Cuauhtémoc Cruz Piliado, por su propio derecho



ANEXOS

1. Identificación del "**PROFESIONISTA**" (Original para cotejo y copia).
2. Cédula de Identificación Fiscal del "**PROFESIONISTA**" expedida por el SAT.
3. CURP del "**PROFESIONISTA**".
4. Currículum Vitae del "**PROFESIONISTA**" firmado y en su caso soporte documental que acredita el conocimiento, experiencia y habilidades del "**PROFESIONISTA**".
5. Título profesional del "**PROFESIONISTA**".
6. Cédula Profesional número 7566845 del "**PROFESIONISTA**".
7. Documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo y vigente del "**PROFESIONISTA**" (Solicitado por el **PROFESIONISTA**).
8. Manifestación del "**PROFESIONISTA**" respecto del régimen fiscal y constancia de situación fiscal expedida por el SAT.
9. Manifestación del "**PROFESIONISTA**" que no tiene litigio pendiente por juicios instaurados en contra del "**FONADIN**" ni atraso de contratos (Elaborado por el "**PROFESIONISTA**").
10. Manifestación bajo protesta de decir verdad del "**PROFESIONISTA**", que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No actualización de Conflicto de Interés, misma que el "**FONADIN**" deberá notificar al Órgano Interno de Control y contar con sello de recibido previo a la celebración del Contrato (Elaborado por el "**PROFESIONISTA**" y notificada por el "**FONADIN**" al "**OIC**").
11. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no presta otros servicios profesionales por honorarios con el "**FONADIN**", Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal (Elaborado por el "**PROFESIONISTA**").
12. Manifestación bajo protesta de decir verdad del "**PROFESIONISTA**", que la vigencia del Contrato en ningún caso y bajo ninguna circunstancia excederá del 31 de diciembre de 2024 (Elaborado por el "**PROFESIONISTA**").
13. Manifestación bajo protesta de decir verdad del "**PROFESIONISTA**", que no se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público (Elaborado por el "**PROFESIONISTA**").
14. Comprobante de domicilio del "**PROFESIONISTA**", con vigencia mínima de 3 (tres) meses (Original para cotejo y copia).
15. Carátula de cuenta bancaria del "**PROFESIONISTA**" para recibir las transferencias por concepto de la contraprestación del Contrato.
16. Cuenta Bancaria para reintegrar al "**FONADIN**" las cantidades pagadas en exceso a el "**PROFESIONISTA**" más los intereses correspondientes, en su caso.
17. Manifestación bajo protesta de decir verdad del "**PROFESIONISTA**", del conocimiento de normativa en materia de género y copia de los 5 instrumentos jurídicos firmados por el "**PROFESIONISTA**".